



CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable

RESOLUCION C.D. N° 07/2008

San Salvador de Jujuy, 16 de julio de 2008

VISTO

La Resolución Técnica N° 360/07 emitida por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas el 21/07/2007 en la ciudad de Salta, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 282/03 modificada por la Resolución 324/05 de la FACPCE establecía como fecha límite de sus normas aplicables a Entes Pequeños los ejercicios que se iniciaran a partir del 1° de enero de 2008

Que en el ámbito de la FACPCE se esta generando un amplio debate sobre la estructura de las Normas Contables Argentina planteándose la posibilidad de generar normas específicas para los Entes Pequeños.

Que hasta tanto se defina la estructura de las normas contables para los Entes Pequeños es necesario mantener las disposiciones establecidas por la Res. (FACPCE) N° 282/03.

Que resulta necesario unificar los criterios técnicos a ser aplicados or las diversas jurisdicciones, respetando el acuerdo firmado entre la FACPCE y los Consejos Profesionales adheridos a la misma el 27 de diciembre de 2002.

Por ello atento a las facultades previstas por el Art. 22 apartado B) inciso c) de la Ley N° 3813/81


**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Adherir a la Resolución (FACPCE) N° 360/07 que integra como Anexo la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la adhesión citada en el art. 1° tendrá vigencia a partir del 01/01/08.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese


C.P.N. CARLOS HUMBERTO CICERO
SECRETARIO
C.P.C.E.J.


C.P.N. CARLOS HUMBERTO CICERO
PRESIDENTE
C.P.C.E.J.



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE JUJUY

Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable

ANEXO Anexo de la Res. N° (FACPCE) 360/07

Los Entes Pequeños (EPEQ) definidos como tales en el Anexo A de las *resoluciones técnicas* 17 y 18, podrán optar por aplicar las siguientes normas:

1) Aspectos de medición

- a) no aplicar la sección 5.19.6.3 (impuesto a las ganancias: impuesto diferido) y 5.19.6.4 (impuesto a las ganancias: impuesto determinado) de la segunda parte de la *resolución técnica* 17;
- b) realizar la segregación de los componentes financieros implícitos indicada en el punto 4.6 (componentes financieros implícitos) de la segunda parte de la *resolución técnica* 17 únicamente sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables;
- c) aplicar la opción indicada en el inciso anterior en las mediciones iniciales de activos y pasivos establecidas en las secciones 4.2.2.2 (bienes y servicios adquiridos), 4.5.1 (créditos en moneda originados en la venta de bienes y servicios), y 4.5.6 (pasivos en moneda originados en la compra de bienes y servicios) de la segunda parte de la *resolución técnica* 17;
- d) no realizar el descuento de las sumas a cobrar o a pagar indicada en las secciones 4.5.4 (otros créditos en moneda), y 4.5.9 (otros pasivos en moneda) de la segunda parte de la *resolución técnica* 17 para la medición inicial de otros créditos en moneda y otros pasivos en moneda;
- e) realizar la medición al cierre de cuentas a cobrar y otros créditos en moneda, y de pasivos y otros pasivos en moneda -secciones 5.2, 5.3, 5.14 y 5.15 de la segunda parte de la RT 17-, al valor descontado de los flujos de fondos que originarán los activos y pasivos mencionados utilizando una tasa que, al momento de la medición al cierre, refleje la evaluación que el mercado realice del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de la operación, aun cuando se tratare de elementos sobre los que no existe la intención ni la factibilidad de negociarlos, cederlos, transferirlos, o cancelarlos anticipadamente, y siempre que el ente hubiera optado, al momento de la medición inicial, por la aplicación de la opción de los incisos b), c) y d) anteriores;
- f) realizar la comparación del valor contable de los bienes de uso e intangibles que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propios, con su valor recuperable, agrupándolos a nivel de actividad (actividad generadora de efectivo) o a nivel global.

2) Aspectos de exposición

Si el Ente Pequeño (EPEQ) aplicara alguna de las opciones establecidas en esta resolución, deberá exponer en la información complementaria:

- a) las opciones utilizadas; y
- b) las limitaciones que esta situación provoca en la información contenida en los estados contables.

En particular, cuando el efecto de no segregar los componentes financieros implícitos en las cuentas de resultados fuera significativo, se expondrá:

- b.1) en el estado de resultados:

C.P.N. CARLOS HUMBERTO BICERO
SECRETARIO
C.P.C.E.J.



**CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONÓMICAS DE JUJUY**

Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable

- los resultados financieros y por tenencia en un solo renglón, y
 - no se expondrá el renglón correspondiente al resultado bruto; y
- b.2) una nota indicando las limitaciones a las que está sujeta la exposición realizada en el estado de resultados en relación con las causas generadoras del resultado del ejercicio.

C.P.N. CARLOS HUMBERTO CICERO
SECRETARIO
C.P.C.E.J.

D.N. DANIEL ALFREDO GROSSO
PRESIDENTE
C.P.C.E.J.